

MORIR POR SER MUJER

FEMICIDIO Y
FEMINICIDIO
EN AMÉRICA
LATINA

ESTHER PINEDA G.



(prometeo)
libros

MORIR POR SER MUJER

Esther Pineda G.

MORIR POR SER MUJER

Femicidio y feminicidio
en América Latina

(*prometeo*)
libros

Pineda, Esther

Morir por ser mujer : femicidio y feminicidio en América Latina / Esther Pineda. - 1a ed - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Prometeo Libros, 2021.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-816-191-4

1. Violencia de Género. 2. Feminismo. I. Título.

CDD 305.42

Diseño de tapa: Nina Turdo
Diagramación: Eleonora Silva
Corrección: María Antonia Silva

© De esta edición, Prometeo Libros, 2021.
ISBN: 978-987-8451-28-2

Pringles 521 (C11183AEJ), Buenos Aires, Argentina
Tel.: (54-11)4862-6794 / Fax: (54-11)4864-3297
editorial@treintadiez.com
www.prometeoeditorial.com

Hecho el depósito que marca la Ley 11.723.
Prohibida su reproducción total o parcial.
Derechos reservados.

Índice

Introducción	11
I. La emergencia del femicidio y el feminicidio como categoría fenomenológica, estadística y penal.....	23
II. La tipificación del femicidio y el feminicidio en América Latina..	31
III. Las técnicas de neutralización ante la ocurrencia del femicidio y el feminicidio	35
IV. El homicidio agravado por violencia de género en Argentina	39
V. El feminicidio en Bolivia	49
VI. El feminicidio en Brasil	53
VII. El femicidio en Chile	55
VIII. El feminicidio en Colombia	63
IX. El femicidio en Costa Rica	67
X. El femicidio en Ecuador	73
XI. El feminicidio en El Salvador	79
XII. El femicidio en Guatemala	83
XIII. El femicidio en Honduras	87
XIV. El feminicidio en México	89

XV. El femicidio en Nicaragua	97
XVI. El femicidio en Panamá.....	101
XVII. El feminicidio en Paraguay	105
XVIII. El feminicidio en Perú	111
XIX. El feminicidio en República Dominicana	117
XX. El femicidio en Uruguay.....	119
XXI. El femicidio en Venezuela	125
XXII. La negligencia estatal y el mito de la erradicación del femicidio y feminicidio	129
XXIII. Femicidio y feminicidio en las antípodas: las menores de edad y las adultas mayores	131
XXIV. Afrofemicidio.....	137
XXV. La trata mata: el femicidio y el feminicidio en el contexto de la explotación sexual	143
XXVI. Las otras víctimas del femicidio y el feminicidio	147
XXVII. La sanción penal del femicidio y el feminicidio: ¿”punitivismo”, Justicia o impunidad?	151
Consideraciones finales.....	161
Referencias bibliográficas.....	169

*Teníamos dos opciones,
estar calladas y morir
o hablar y morir,
y decidimos hablar*

Malala Yousafzai

Introducción

El proceso histórico social se ha organizado en torno a múltiples y diversas formas de discriminación, desigualdad y violencia; una de las más persistentes ha sido aquella fundamentada en el sexo, la cual se ha construido, legitimado y mantenido bajo el amparo de un discurso determinista que apela a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres para justificar las desigualdades políticas, económicas, sociales y culturales. Aunque estos argumentos han perdido alcance y las mujeres han ido modificando de manera lenta pero progresiva su situación social, aún se enfrentan a limitaciones en lo que desde la CEPAL (2016) se ha denominado la autonomía económica, la autonomía en la toma de decisiones y la autonomía física.

En este contexto, la violencia por razones sexistas continúa siendo una de las formas de discriminación y desigualdad más frecuente y de mayor impacto en la vida de las mujeres. A nivel mundial son víctimas de repetidas y sistemáticas formas de violencia, entre estas es posible considerar: la violencia simbólica, mediática, laboral, política, patrimonial, institucional, obstetricia, el acoso, la trata, la prostitución, la violencia psicológica, sexual, física, la inducción al

suicidio, entre otras; pero también víctimas de la forma más extrema y dramática de violencia por razones de género como lo es el femicidio y el feminicidio¹; el cual según Diana Russell (2006) es

¹El término femicidio fue introducido por Diana Russell en 1976 cuando testificó sobre los crímenes misóginos y letales en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas, sin embargo, no fue sino en la década de los noventa que junto a Jane Caputi lo definió como “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”; más tarde en 1992 en colaboración con Jill Radford lo describiría como “el asesinato misógino de mujeres por hombres” y finalmente, consideraría el femicidio como “el asesinato de mujeres por hombres porque son mujeres”, es decir, como crímenes genéricos de odio. La confusión terminológica se inició en el año 2006 con la edición en español de los libros *Femicidio: La política del asesinato de las mujeres* de Diana Russell y Jill Radford, así como, del libro *Femicidio: una perspectiva global* de Diana Russell y Roberta Harmes, realizada por Marcela Lagarde quien coordinó y presentó la edición de estos textos, en los cuales tradujo y sustituyó *femicide* (femicidio) por feminicidio, arguyendo en el año 2008 que “en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa homicidio de mujeres”, y atribuyéndose posteriormente el haber acuñado el término femicidio. Ante este hecho Diana Russell se pronunciaría, afirmando: “Cuando me invitaron a un Seminario sobre femicidio en Juárez, México, en 2004, iniciado por una antropóloga feminista radical y congresista, Marcela Lagarde, ella me pidió permiso para traducir el femicidio al español como Feminicidio, consentido. Sin embargo, en 2006, Lagarde redefinió el feminicidio, agregando la siguiente cláusula a mi definición de femicidio de 2001 “la impunidad con la cual estos delitos se tratan típicamente en América Latina”. Entiendo que Lagarde y sus partidarios ahora afirman que ella acuñó el término feminicidio. Pero no es legítimo considerar la redefinición de un término como constitutivo de acuñarlo. Además, una definición sólida debe evitar realizar la definición del fenómeno que se define, condicional a la reacción a él. Entonces, por ejemplo, si un esposo-agresor finalmente mata a su esposa porque ella quiere el divorcio, él sería culpable de femicidio. Sin embargo, si lo arrestan y lo declaran culpable de este crimen, entonces, según la definición de Lagarde, ya no es culpable de feminicidio porque el caso no fue tratado con impunidad. Esto demuestra por qué la definición revisada de feminicidio de Lagarde no cumple con el criterio de una definición sólida. Desafortunadamente, se ha desarrollado un conflicto muy destructivo en muchos países latinoamericanos en función de si las feministas allí han optado por adoptar los términos femicidio o feminicidio. Las feministas que han adoptado el feminicidio generalmente se niegan a trabajar con aquellas que han adoptado el femicidio, y viceversa. Espero sinceramente que esta desafortunada situación no se extienda a otros países” (Russell, 2012, sp). Lamentablemente esta traducción del término femicidio en América Latina como feminicidio generó aquello que Russell advirtió: conflictos, confusiones y la tipificación diferenciada de la normativa jurídica en los distintos países de la región. No obstante, es posible evidenciar que en lo que refiere a la tipificación del delito en América Latina, no existen diferencias sustantivas entre un término y otro; estando su empleo en un país u otro determinado por una mayor o menor influencia de alguno de los términos y el *background* al cual se ha tenido acceso en la materia. Ante ello y con el fin de subsanar esta diatriba, el *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio)*, apela al empleo de ambos términos y define el femicidio y el feminicidio como: la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión; y el uso del concepto de femicidio/ feminicidio y su diferencia con el homicidio permite visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual

el resultado de un continuo de aterrorizamiento sexista a mujeres y jovencitas.

Según el informe “*Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls*” correspondiente al año 2018 y publicado por United Nations on Drugsan Crime (UNODC), en el que se analizan diferentes formas de asesinatos de mujeres y niñas relacionados con el género; alrededor del mundo un total de 87.000 mujeres fueron asesinadas intencionalmente en 2017. Más de la mitad de ellas 50.000 (58%) fueron asesinados por parejas íntimas o miembros de la familia, lo que significa que 137 mujeres en todo el mundo son asesinadas por un miembro de su propia familia todos los días². Así mismo, 30.000 de las mujeres asesinadas intencionalmente en 2017 fueron asesinados por su pareja actual o anterior, es decir, fueron victimizadas por alguien con quien mantenían proximidad afectiva y en quien normalmente confiaban.

Este informe también revela que, en términos absolutos las regiones con el mayor número de mujeres asesinadas exclusivamente por parejas íntimas (sin incluir otras miembros de la familia) en 2107 fueron Asia (11.000), África (11.000), Las Américas (6.000), Europa (2.000) y Oceanía (200). En términos de tasas, África fue la región con la tasa más alta de mujeres asesinadas exclusivamente

se encuentran las mujeres. En el caso de este libro, si bien como autora me apego al concepto de femicidio desarrollado por Diana Russell y, en mi libro *Cultura Femicida. El riesgo de ser mujer en América Latina* (2019) he realizado fuertes críticas a la traducción y adjudicación del término por parte de Marcela Largarde; con el fin de evitar mayores confusiones en las lectoras y lectores, en este trabajo se utilizarán los términos femicidio y feminicidio como sinónimos en la introducción, en los capítulos dedicados de forma general al fenómeno en la región y en las consideraciones finales. Por su parte en los capítulos específicos dedicados a cada país en estudio, se utilizarán los términos femicidio o feminicidio según se haya realizado la tipificación del delito en cada uno de los 18 países de América Latina que conforman esta investigación.

² De acuerdo al referido informe, los asesinatos de mujeres y niñas relacionados con el género se cometen en una variedad de contextos y a través de diferentes mecanismos, en términos más amplios, tales asesinatos se pueden dividir en aquellos perpetrados dentro de la familia y los perpetrados fuera de la esfera familiar; no obstante, la disponibilidad de datos a nivel global muestran que la gran mayoría de los casos de este tipo de delitos se clasifican en la primera categoría. Empero, estos crímenes cometidos por parejas íntimas no suele ser el resultado de actos aleatorios o espontáneos, por el contrario, se presentan como la culminación de la violencia de género ya existente, y entre cuyas motivaciones esgrimidas por los agresores destacan los celos y el miedo al abandono.

por parejas íntimas en 2017 (1.7 por cada 100.000 mujeres), Las Américas tuvieron la segunda tasa más alta (1.2), Oceanía la tercera (0.9), Europa, la cuarta (0,6) y Asia, la quinta (0,5 por cada 100.000 mujeres).

Ahora bien, en el caso específico de América Latina, el femicidio y el feminicidio alcanza altos índices de ocurrencia, goza de aceptación y permisividad social e institucional, al mismo tiempo que, con frecuencia, es neutralizado y justificado por la población, los cuerpos de seguridad, los operadores de justicia y los medios de comunicación; estos hechos lo convierten en un problema que sin dudas se constituye como una de las principales amenazas a la igualdad, en la actualidad y el devenir de la sociedad latinoamericana.

En la región este tipo de crímenes se manifiestan de forma sistemática, repetida y, se caracterizan por su particular crueldad y sexualización. Así ha quedado en evidencia con las cifras oficiales disponibles de 16 de los 18 países de América Latina que han tipificado el delito, específicamente Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en los cuales entre los años 2010 y 2018 han sido asesinadas por motivos de género un total 12044 mujeres. Esto equivale a 1338 mujeres al año, 111 al mes, por lo menos 4 al día y una cada 6 horas; es decir, la violencia contra la mujer en la región se ha convertido en lo que Eugenio Zaffaroni (2011) define como una “masacre por goteo”.

**Tabla 1. Cifras oficiales de femicidios/feminicidios en América Latina
2010-2018**

País	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Argentina					225	235	254	251	251	1216
Bolivia				25	69	110	104	109	128	545
Chile	49	40	34	40	40	45	34	44	42	364
Brasil										
Colombia	125	130	139	88	145	81	128			836
Costa Rica	31	42	26	18	24	27	26	26	24	244
Ecuador					27	55	69	108		259
El Salvador				98	178	358	350	332	173	1489
Guatemala	205	245	246	300	209	209	210	220		1844
Honduras										
México						407	584	735	834	2571
Nicaragua				42	38	19	10			109
Panamá					26	29	19	18	19	111
Paraguay		14	24	5	26	23	39	50	54	235
Perú	139	123	122	111	100	103	105	116	149	1068
República Dominicana	97	128	103	71	93	77	88	107		764
Uruguay			20	22	13	26	16	23	22	142
Venezuela						121	122			243
Total										120440

Fuente: Elaboración propia

No obstante, estas cifras indudablemente pueden ser más elevadas debido a que:

1. Algunos países que tipificaron el delito de femicidio y feminicidio no cuentan con estadísticas oficiales, públicas y confiables para ninguno de los años comprendidos entre el periodo 2010-2018.
2. La mayoría de los países en estudio comenzaron a registrar y publicar las cifras de los femicidios y feminicidios a partir del año 2014.
3. Pese a la reiterada vulnerabilidad criminógena y victimológica de la mujer y los altos índices de ocurrencia del delito, algunos países invisibilizan las motivaciones sexistas y

misóginas de los femicidios y feminicidios, siendo una cantidad importante de ellos investigados y procesados como homicidios comunes, los cuales suelen ser adjudicados por parte de las autoridades al crimen organizado.

4. En la mayoría de los 18 países que han tipificado el femicidio y el feminicidio no se realizan investigaciones rigurosas, metodológicas, constantes o confiables en la materia. Esta problemática sigue siendo abordada, investigada y visibilizada casi exclusivamente por las académicas y organizaciones feministas, mientras que, el abordaje del femicidio/feminicidio desde otras disciplinas, instituciones oficiales u organizaciones no gubernamentales, casi siempre se encuentran orientado a evaluar la tipificación del delito, el tipo penal y sus agravantes.
5. En algunos países los femicidios y feminicidios no se contabilizan de forma regular, confiable, oportuna y transparente³.
6. En países con altos niveles de conflictividad política y social, marcados escenarios de polarización y gobiernos con características antidemocráticas, es común la negativa a publicar las estadísticas de femicidios y feminicidios; esto con el fin de evitar los señalamientos por parte de la población, los movimientos sociales, las organizaciones no gubernamentales y los partidos políticos, por su inoperancia y negligencia ante la grave situación.

Este hecho según Diana Russell (2006), responde a que, los gobiernos patriarcales tienden a negar la mayoría de los problemas trascendentales que victimizan a las mujeres. Pero, siguiendo a Zaffaroni (2012) también es posible considerar esta carencia de información científica como un acto funcional a las cúpulas de las

³Según el informe “Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls” la Clasificación Internacional del Delito con fines Estadísticos (ICCS) proporciona el marco para registro de datos de homicidios y delitos, según el contexto situacional, la ubicación geográfica, la fecha, la hora y el motivo, sin embargo, muy pocos países publican datos nacionales sobre las circunstancias relacionadas con el sexo de los asesinatos de mujeres y niñas.

agencias, porque les permite manipular la inversión del presupuesto. Desde esta perspectiva:

Se confirma la tesis foucaultiana de que el poder punitivo no interesa tanto por su objetivo manifiesto (prevención del delito), pues de lo contrario se extremaría el cuidado en el primer paso de la prevención, que es su cuadro de situación. Es obvio que nadie puede prevenir lo que desconoce y si no quiere conocerlo es porque no se propone como meta la prevención (Zaffaroni, 2012, p. 331).

Pero pese a los déficits informativos y la negligencia institucional, en el caso de los Estados latinoamericanos estos han respondido a la ocurrencia e incremento de los femicidios y los feminicidios con:

1. La progresiva aprobación de leyes contra la violencia por razones de género o reformas al código penal en la que se tipifica el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. Específicamente Costa Rica (2007), Guatemala (2008), Chile (2010), El Salvador (2011), Argentina (2012), Nicaragua (2012), México (2012), Bolivia (2013), Panamá (2013), Perú (2013), Honduras (2013), República Dominicana (2014), Ecuador (2014), Venezuela (2014), Brasil (2015), Colombia (2015), Paraguay (2016) y Uruguay (2017).
2. La tipificación del delito de acuerdo a las legislaciones nacionales como: homicidio agravado (Argentina), femicidio (Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela) o feminicidio (Bolivia, Brasil, Colombia, El Salvador, México, Paraguay, Perú y República Dominicana)⁴.

⁴Las diferencias existentes entre los distintos instrumentos jurídicos que tipifican el femicidio o feminicidio en la región, no solo a nivel nominal sino también en lo que respecta a su alcance y sujeto de acción penal, motivaron la elaboración por parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Para (MESECVI) y su Comité de Expertas, de una Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio), esta fue aprobada, presentada y publicada en el mes de marzo del año 2019.

3. La aplicación de penas ejemplificadoras para los perpetradores de homicidio agravado por razones de género, femicidio y feminicidio, entre estos: Bolivia, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela con penas de hasta 30 años de cárcel, El Salvador y Costa Rica hasta 35 años, Honduras y República Dominicana hasta 40 años, Colombia, El Salvador y Guatemala hasta 50 años, México hasta 60 años y, Argentina, Chile y Perú donde las condenas pueden alcanzar la cadena perpetua.
4. La creación de unidades específicas o la delegación en las ya existentes de la sistematización estadística de los femicidios y feminicidios, a fin de contar con información precisa, fiable, oportuna y pública. Esto se ha concretado en productos estadísticos de calidad en materia de datos abiertos, entre los que destacan: *El Registro Nacional de Femicidios* (Argentina), El informe *Círculo Intersectorial de Femicidios* (Chile), El informe *Mujeres fallecidas por femicidio en Costa Rica, bajo el ámbito de la ley de penalización de la violencia contra las Mujeres y la Convención Interamericana Belem do Pará* (Costa Rica), y los informes *Feminicidio en el Perú* y *Reporte estadístico de casos de víctimas de feminicidio atendidos por los centros emergencia mujer* (Perú).
5. La adopción e implementación por parte de algunos países del “*Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género Femicidio/Feminicidio*”⁵ o la elaboración de protocolos nacionales, por ejemplo: *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*

⁵El *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)* elaborado por la OACNUDH y ONU Mujeres en el año 2014, tiene como objetivo homogenizar los procesos de investigación y persecución penal de estos crímenes en la región, proporcionando “orientaciones y líneas de actuación para mejorar la práctica de los/as operadores/as de justicia, expertos/as forenses y cualquier personal especializado, ya sea que intervengan en la escena del crimen, en el laboratorio forense, en los interrogatorios a testigos y presuntos responsables, en el análisis del caso, en la formulación de la acusación o frente a los tribunales de justicia”.